



# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº 439 -2023-GRSM/GR

Moyobamba, 14 NOV. 2023

### VISTO:

El Expediente Administrativo N° 001-2023889570 que contiene, la Resolución Directoral N° 010-2021/VIVIENDA/VMVU-DGPRVU, Resolución Directoral N° 022-2023-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU, Acta de Conformidad N° 008-2023-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU, Informe Técnico N° 016-2023-GRSM/DRVCS-SM/DVYU, Informe Legal N° 481-2023-GRSM/ORAL y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, el Título IV, Capítulo XIV de la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680 sobre descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, se le reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el literal c) del Artículo 50° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" se refiere a que los Gobiernos Regionales en materia de población tiene como función lo siguiente: "*Programar y desarrollar acciones que impulsen una distribución territorial de la población en función a las potencialidades del desarrollo regional y en base a los planes de ordenamiento territorial y de la capacidad de las ciudades para absorber flujos migratorios*". Asimismo, el literal g) del Artículo 58° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" se refiere a que los Gobiernos Regionales en materia de vivienda y saneamiento tiene como función lo siguiente: "*Aprobar los aranceles de los planos prediales con arreglo a las normas técnicas vigentes sobre la materia del Consejo Nacional de Tasaciones*";

Que, el Artículo 4° de la Ley N° 30156 "Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento" señala que: "*El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional. (...)*". Y en el numeral 2 del artículo 10° del referido cuerpo legal, establece que una de las funciones compartidas del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, es normar, aprobar, ejecutar y supervisar las políticas nacionales sobre ordenamiento y desarrollo urbanístico, habilitación urbana y edificaciones, uso y ocupación del suelo urbano y urbanizable, en el ámbito de su competencia, en concordancia con las leyes orgánicas de gobiernos regionales y de municipalidades;

Que, el artículo 10° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales tienen competencia exclusiva y compartida que le asigna i) la Constitución, ii) Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, iii) Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y iv) demás competencias que acuerden entre ambos niveles de gobierno. Asimismo, el literal c) de dicho artículo establece que son





# Resolución Ejecutiva Regional

## N° 439 -2023-GRSM/GR

competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales formular y aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto;

Que, los artículos 1° y 2° de la “Norma nacional para la determinación de los valores arancelarios y otras intervenciones a nivel nacional” aprobada mediante Resolución Directoral N° 010-2021/VIVIENDA/VMVU-DGPRVU de fecha 22 de julio de 2021 (en adelante, la Norma), tiene por objeto establecer la metodología, procedimientos y otras intervenciones para la determinación de los valores arancelarios de terrenos urbanos y rústicos a nivel nacional, es de alcance nacional, su aplicación es obligatoria para la formulación y asignación de Valores Arancelarios para fines impositivos, de formalización de la propiedad y otros fines que disponga la Ley. El segundo párrafo del Artículo 66° de la Norma establece que, “(...) *El trabajo de gabinete concluye con la determinación de los valores arancelarios a nivel nacional que deberán ser publicados en el Diario Oficial El Peruano o de mayor circulación / web al 30 de octubre de cada año*”. Asimismo, el tercer párrafo del artículo 74°, establece que: “*Las Resoluciones que aprueban los valores arancelarios, emitidas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y los Gobiernos Regionales, serán publicadas hasta el 30 de octubre de cada año, en el diario oficial El Peruano y/o en el de mayor circulación*”;

Que, mediante Resolución Directoral N° 022-2023-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU de fecha 7 de agosto de 2023, se aprueba el Valor de Obras de Habilidadación Urbana – VOHU, Residencial – VOHr e Industrial – VOHi, para la determinación de valores arancelarios de las obras de Infraestructura Urbana Residencial, Comercial, Industrial y Usos Especiales, y los respectivos factores de actualización para listados de valores arancelarios de terrenos urbanos y Centros Poblados Menores donde no se efectúan inspecciones oculares para el Ejercicio Fiscal 2024;

Bajo ese contexto mediante Oficio N° 373-2023-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DUDU de fecha 26 de mayo de 2023, la Dirección de Urbanismo y Desarrollo Urbano, comunica al Director de Vivienda Construcción y Saneamiento de San Martín que: “(...) *se han programado a diversos distritos de su jurisdicción regional para intervenir en la campaña arancelaria 2023, en ese sentido, de conformidad a la Segunda Disposición Complementaria de la Resolución Directoral N° 010-2021-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DUDU, la realización de las inspecciones oculares para la obtención de información técnica de campo, estará a cargo del personal técnico de cada gobierno local y podrán coordinar con su representada (...). Los distritos a intervenir son los siguientes: Moyobamba, Pardo Miguel (Naranjos), Rioja, Tarapoto, La Banda de Shilcayo y Lamas. Asimismo, solicita la designación de hasta tres (03) delegados de su representada que efectuarán las mencionadas coordinaciones técnicas de campo*”;

Que, es necesario precisar que la Segunda Disposición Complementaria de la Norma establece que: “*Cuando por razones de índole presupuestal, eventos de la naturaleza o medidas de emergencia nacional decretadas por el gobierno central, el personal del MVCS se vea imposibilitado de desplazarse hacia los distritos programados en la campaña arancelaria correspondiente a dicho año, la inspección ocular a cargo de dicho personal de la MVCS podrá ser efectuada por los gobiernos regional y/o gobiernos locales en cuya jurisdicción se encuentren los distritos señalados. La aplicación de este procedimiento extraordinario que conlleva la inspección ocular a efectos de la toma de información técnica para la actualización de los valores arancelarios de terrenos*